4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos quo por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

is hadding

5.* Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.
6.* El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con inde-

- pendencia de aquél.
 7.ª La Administración se reserva el derecho de temar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélia.
- 8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º La tarifa concesional se establece en 55 pesétas mensuales como canon mínimo de 20 metros cúbicos, debiendo abonarse el exceso hasta 80 metros cúbicos a razón de 3 pesetas metro cúbico y a partir de ese último tope a razón de 5 pesetas metro

Esta concesión queda sujeta al pago del camon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

- cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

 11. La Entidad concesionaria será responsable de las condiciones bacteriológicas del agua destinada a la bebida y usos analogos, estableciendose por ella la debida vigilancia y haciendo frecuentes análisis de la misma, de los cuales tres han de ser realizados y presentados precisamente durante los meses de enero, mayo y septiembre, y en el caso de no quedar asegurada la potabilidad del agua, la Entidad concesionaria vendrá obligada a instalar una estación depuradora, presentando el correspondiente proyecto a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Tato. Taio.
- 12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposíciones

vigentes. Madrid Madrid, 1 de marzo de 1972.—El Director general, por dele gación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

> RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas por la que se concede autorización de un aprovechamiento de aguas del rio Genazar para piscifactoria, termino municipal de Loja (Granada).

Piscifactorias Andaluzas, S. A., ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genazar, en término municipal de Loja (Granada), con destino a los usos de la piscifactoria, y esta Dirección General ha resuelto.

Conceder a *Piscifactorias Andaluzas, S. A.*, nutorización para derivar un caudal, sin consumo, del río Genazar de 1.000 litros por segundo con destino a una piscifactoria en término municipal de Loja (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

t.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que p.r esta Resolución se aprueba, la Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas

Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrà autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir podrà exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, prevía presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmenta que el volumen pondiente. El Servicio comprobara especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

STREET HOUSE PARTY

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período do explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que nor dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aqué!.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de

- 7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para
- la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

 8.º Esta concesión se otorga por el periodo de duración de la industria y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho da propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

 9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente

Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

del rio realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituído quedará como flanza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra-Zona regable del Canal de Albolote. Sector II. Pie-za número 2. Término municipal: Albolote (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 196-CR, que se tramita con motivo de las obras arriba ex-

presadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de marzo de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 18 de febrero de 1972, y en el periódico «Patria», de fecha 5 de febrero de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote, se publicó la relación de terrenos y propictarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relacion;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;
Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.
Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

visto el mismen lavorable de la Adogacia del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el ar-tículo 88 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afecta-dos, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2° Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de refe-rencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y per conducto de esta Confederación.

Sevilla, 3 de abril de 1972.-El Ingeniero Director.-2.513-E.

11 11 11 11 11